GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13,399

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decreto Nº 130 de 3 de mayo de 1957, por el cual se hace un nom-bramiento. Decreto Nº 140 de 3 de mayo de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular Resoluciones Nos. 2550, 2551 y 2552 de 16 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan las prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ne 187 bis de 7 de septiembre de 1956, por el cual se abre un crédite extraordinario. Decreto Nº 191 de 11 de septiembre de 1956, por el cual se hacen

unos nombramientos. Contrato Nº 10 de 23 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Saturnino Flores en representación de la empresa Flo-res y Barreso, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 578 de 29 de septiembre de 1955, por el cual se declara inaubsistente un nombramiento.

Secretaria del Ministerio

Resuelto Nº 544 de 19 de octubre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 312 de 15. 312. 314 y 315 de 16 de mayo de 1956, por los cuales se ascen unos nombramientos.

Contrato N.º 34 de 39 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Carlos F. Alfaro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 76 de 18 de septiembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 77 de 24 de septiembre de 1957, por el cual se designa un representante.

un representante. Contrato Nº 41 de 15 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Eloy Benedetti, representante de la sociedad "Aroben, S. A.".

Contrato Nº 42 de 12 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almillategui.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 588 de 14 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 139 (DE 3 DE MAYO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Sáenz G., Cónsul de la República de Panamá en Roma, Italia, en reemplazo del señor Humberto Di Do-

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es de carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 140 (DE 3 DE MAYO DE 1957) por el cual se nombra la Delegación de Panama a la Xª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud.

NOMBRASE UNA DELEGACION

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud ha sido invitada a hacerse representar en la Décima Asamblea Mundial de la Salud, en vista de que el Consejo Ejecutivo de dicha Organización a tenor de lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Constitución de la misma, resolvió en su 18ª Reunión que dicho evento internacional se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, y fijó la fecha de su inauguración para el 7 de mayo de 1957.

Que el Gobierno Nacional considera de suma importancia para los intereses del país, que Panamá se haga representar en este importante evento internacional;

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social Salud Pública ha recomendado a la Titular de esa Cartera, a la Encargada de Negocios de Panamá en Suiza y al Cónsul General de Panamá en Ginebra, Suiza, para que integren la Delegación:

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Asambleas, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Xª Asamblea Mundial Republica de Panama a la A* Asambiea Mundial de la Salud que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 7 del presente mes, la cual quedará integrada así: S. E. Doña Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; S. E. señorita Elvia Lefevre, Encargada de Negocios, el de Penemé en Suiza Delagada de Negocios, el de Penemé en Suiza Delagada de Negocios, el de Penemé en Suiza Delagada de Negocios, a. i. de Panamá en Suiza, Delegada, y el señor George Alfred Cottier, Consul General de Panamá en Ginebra, Delegado.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores. AQUILING E. BOYD.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 TALLERES:
Avenida 9º Sur.—Nº 19-A.50
(Relieno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUS/RIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/, 6.00,—Exterior: B/, 8.00.
Un año: En la República: B/, 10.00,—Exterior: B/, 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas da Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2650

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2650. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio Nº C. 74-54 de 21 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 2358 expedido en la Gobernación de Panamá el 28 de febrero de 1952 a favor de Lucila Muñoz; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido a favor de Lucila Muñoz, por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que nació en Paritilla, Distrito de Pocrí, de la Provincia de Los Santos, el 31 de octubre de 1918.

Certificado del Gobernador en el cual consta que expidió el pasaporte Nº 2358 el 28 de febrero de 1952 a favor de Lucila Muñoz y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1918;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del De-

partamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmara el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores'''.

RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 2358 a favor de Lucila Muñoz de Quezada.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exterioros.

Jose Ramon Guizado.

RESOLUCION NUMERO 2651

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2651. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Aruba, A. H. por oficio Nº 57 de 27 de agosto del corriente, para expedir pasaporte a favor de Dorothy Gooding de Sutherland; quien tiene pasaporte Nº 101-51 expedido por el Cónsul de Panamá en Aruba el 3 de septiembre de 1951; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Dorothy Gooding, nació en Panamá el 10 de septiembre de 1917 hija de madre extraniera.

Copia fotostática del certificado de matrimonio en el cual consta el matrimonio de Charles Gideon Sutherland con Dorothy Gooding efectuado en Aruba el 12 de septiembre de 1951.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1917;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que al artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia. mediante

Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N^0 101-51 a favor de Dorothy Gooding de Sutherland.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2652

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2652. - Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panama en Port of Spain, Trinidad, para prorogar el pasa-porte Nº 1 expedido en el Consulado de Puerto Príncipe, Haití, el 20 de mayo de 1952 a favor de Gerrance Alladice; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Re. gistrador General del Estado Civil, en el cual consta que Gerrance Alladice, nació en Panamá el 19 de junio de 1918 hijo de madre extranjera.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido

en territorio nacional en 1918;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del

interesado: y

Que al artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril

de 1953, sobre pasaportes establece:
"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores. serán tomadas previo concepto favorable del De-partamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular rorrespondiente prorrogue el pasaporte Nº 1 a favor de Gerrance Alladice.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 187-Bis (DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se abre un crédito extraordinarío imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo. Previsión Social, y Salud Pública.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario por la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), necesario para atender el pago de un lote de terreno de 10,000 metros cuadrados de extensión, situado en un cerro adyacente al Barrio de Miraflores, con el fin de instalar en él un tanque de almacenamiento de agua purificada para mejorar el funcionamiento del acueducto en las afueras de la ciudad

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 52 de 28 de agosto último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Teso-ro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario apro-

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00) así:

Articulo 1266.-Para atender el pago de un lote de terreno de 10,000 metros cuadrados de extensión, situado en un cerro adyacente al Barrio de Miraflores, con el fin de instalar en él un tanque de al-macenamiento de agua purificada para mejorar el funcionamiento del acueducto en las afueras de la ca-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191 (DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina de la Comisión Catastral de Chitré.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

* DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en la Oficina de la Comisión Catastral de la ciudad de Chitré:

Sub-Jefe de Dirección, Leopoldo Correa. Secretario de 7ª Categoría, Ricaurte Vergara. Dibujante de 1ª Categoría, Néstor H. Cór-

Oficial Mayor de 5º Categoría (Investigador del Registro Público de Panamá), Evangelina de De León

Oficial Mayor de 5º Categoría (Investigador

de Campo), Jorge Enrique Jiménez.

Agrimensor de 1ª Categoría, Abilio Correa.

Agrimensor de 1ª Categoría, Alfredo Casti-

Cadenero de 1ª Categoria, Luciano Ocaña. Cadenero de 1ª Categoria, Francisco Osorio. Cadenero de 1ª Categoría, César A. Pinilla. Cadenero de 1ª Categoría, Antonio Ramos. Peón de 4ª Categoría, Carlos Villarreal. Peón de 4ª Categoría, Gregorio Flórez. Peon de 4ª Categoría, Gregorio Fiorez. Peón de 4ª Categoría, Andrés Bolivar Solis. Peón de 4ª Categoría, Manuel A. Peralta. Portero de 2ª Categoría, Rogelio Flores Jr.

Articulo 2º Para llenar la vacante producida por el ascenso de la señora Evangelina de De León, nómbrase al señor Eduardo Enrique Saint Malo Robles, Estenógrafo de 3ª Categoría en la oficina de la Comisión Catastral de la Provincia de Panamá.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán. en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Saturnino Flores, en representación de la empresa "Flores y Barroso, S. A.", quien en el curso de este Contrato se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de dos balboas (R/, 2.00) la tonelada de dos mil libras, la cantidad aproximada de cien (100) toneladas de hierro vieio, que se encuentran en los lugares conocidos por Punta de Coces, en la Isla del Rey,

y en la Isla de San José, en el Archipiélago de Las Perlas, en ex-bases militares.

Segunda: Este hierro viejo está constituído por tubería 10tas de una torre de radar y otros residuos, y pedazos de planchas, repartido en cantidad aproximada de 23 toneladas en la Isla del Rey y 75 en la Isla de San José.

Tercera: El pago de este material se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que pueda expedirse la orden de entrega, que etorgará dicho Ministerio. Cuarta: En caso de que en esos lugares hu-

biere cantidad mayor a las auteriormente estipuladas, el Contratista podrá adquirirla, abonando en forma adelantada también, al Tesoro Nacional, por el mismo conducto, y después de la fileción precisa de esas cantidades adicionales, el valor respectivo, computado al mismo precio de B/. 2.00 la tonelada de dos mil libras.

Quinta: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Gobierno y Justicia, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. Queda debidamente establecido que sólo se vende material vicio inservible. La entrega se hará dentro de un plazo de noventa (90 días a contar de la fecha de este Contrato, y el Comprador queda en la obligación de recibirlo dentro de este tiempo y dejar despejados los lugares donde se encuentra.

Sexta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de cien (100) toneladas pagadas por adelantado, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el saldo corres-

Séptima: El Contratista recibirá este material en los lugares donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional. El Contratista se compromete a recibir como hierro viejo únicamente el material que el funcionario designado por el Ministerio de Gobierno y Justicia considere como inservible.

Octava: Este Contrato se basa en la Resolución Nº 817 de 27 de febrero del presente año, dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que a su vez se fundamenta en el Decreto Nº 134 de 29 de septiembre de 1948, del Organo Ejecutivo por conducto del mismo Ministerio, que reglamenta la venta de materiales de las ex-bases militares.

Novena: Este Contrato requiere, para su va-lidez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien puede firmarlo sin el dictamen del Consejo de Gabinete, porque su valor no excede de quinientos balboas. Por esta misma razón no se requiere dicho dictamen para la tramitación de este asunto.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintitres dias del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

E! Contratista, Por "Flores y Barroso, S. A.

Saturnino Flores, Cédula Nº...

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de abril de 1956. Aprobado:

> Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de abril de

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 578 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento de Daniel Reyna M., como Maestro de Enseñanza Primaria en la escuela de Corozales Afuera, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 544

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 544. — Panamá, 19 de ectubre de 1955.

El-Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº

1891 de 1947, a las siguientes señoras: Elisa E. G. de López. Contadora de 2ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, seis (6) meses a partir del 20 de noviembre de 1955:

Tulia Elena D. de Tapia, profesora regular de Matemáticas en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", seis (6) meses a partir del 16 de noviembre de 1955;

Laura Maria D. de Rodríguez, maestra de gra-

do en la escuela Viento Frío, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 7 de noviembre de 1955;

Cándida Rosa S. de Jované, maestra de grado en la escuela Boca del Monte, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriqui, (6) me-

ses a partir del 5 de octubre de 1955; Sofía T. de Cedeño, maestra de grado en la escuela Tomás Herrara, Municipio de Chitré, Pro-vincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a par-

tir del 5 de noviembre de 1955; Lilia C. de Castillo, maestra de grado en la escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Pro-vincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir de! 3 de noviembre de 1955;

Gladys D. Boutin, maestra de grado en la escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de noviembre de 1955;

República Oliver, maestra de grado en la escuela Centeno, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de noviembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio, Fernando Diaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 312 (DE 15 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge Quintana. Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B" del Departamen-to de Caminos y Anexos de este Ministerio. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 12 de ma-

del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 313 (DE 16 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Toruño B., Portero de 2º Categoría, al servi-cio de la Superintendencia 'A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 314 (DE 16 DE MAYO DE 1956) por el cual se hacen unos nombramimientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales, San Fé-Veraguas), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Santa Fé, así:

Alfonso Cisneros, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Víctor M. Rodríguez, quien no se presentó

quien no se presentó. Isidro González, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Antonio Villar, quien no se presentó.

César Castrellón, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Oduardo Villar, quien no

se presentó.
Pancracio Pérez, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Esaudio Camarena, quien no se presentó.

Rodolfo Abrego, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Alcibíades Abrego, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 1956, por el término de tres (3) meses y medio, y serán cargados al artículo 902 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 315 (DE 16 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA;

Artículo único: Se nombra al señor Rafael A. Castillo, Operador de Equipo Pesado Sub, de 2ª Categoría, al servicio de la División "B" del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este

Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de mayo del presente año, con cargo al artículo 863 de la Partida Global.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

« RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro le Obras Públicas, ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 6 de julio de 1955. y Carlos F. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal número 47-17537, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que tuvo lugar el 20 de junio del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero El Contratista se compromete formalmente a suministrar mesas y sillas destinadas al uso del nuevo Hipódromo Nacional Presidente Remón, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato, según el detalle

que sigue

75 mesas de 24" x 24" a B . 45.00 cada una; 75 mesas de 30" x 30" a B/. 48.50 cada una; 300 sillas plegables de acero, tipo Nº 56, a B/. 9.15 cada una;

1000 sillas plegables de acero, tipo N^0 53, a B/. 8.20 cada una;

850 sillas de estadio, tipo Nº 103, a B/. 18.75 cada una.

Segundo: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud de lo estipulado en la cláusula primera de este contrato, le reconoce como única y total remuneración la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco balboas (B. 23,895.00), dentro de cuya cantidad queda incluída el pago de impuetos de introducción y de derechos consulares, que correrá a cargo del Contratista.

Tercero: Es aceptado que las mesas y sillas de que trata este contrato, deben ser entregadas en el nuevo Hipódromo Nacional "Presidente Remón", a más tardar dentro de los dos 2 meses siguientes, contados a partir del perfeccionamiento

legal de este contrato.

Cuarto: La suma estipulada en la cláusula segunda de este contrato, le será reconocida al Contratista previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, una vez que las mesas y sillas a que se contrace este contrato havan sido recibidas a contentamiento de la Nación; pero es entendido que dichas cuentas requerirán para su validez la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, la autorización del Ministro de

Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: El Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato una fianza por el valor total del mismo, o sea por la suma de B/. 33,895.00. Dicha fianza podrá constituirse en Bonos del Estado, cheque certificado o en póliza expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada para operar en el territorio de la República, sin perjuicio de que se le deduzca una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los muebles que no haya entregado por cada día calendario que demore después del tiempo estipulado.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y circo.

La Nación,

ERIC DELVALLE. Ministro de Obras Públicas.

El Contratista.

Carlos F. Alfaro.

Refrendo:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. —Panamá, 30 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78 (DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957) por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Petra Saavedra de Chen, Peón de 5ª Categoría, en la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Jacinto Guerra, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Berta A. Gallardo, Oficial de 4º Categoría, en la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Melvis Urriola, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 16 del corriente. Comuníquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

VICTOR NAVAS.

DESIGNASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 77
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por el quel se designe un representante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que asista al Seminario y al 4ª Congreso Interamericano de Brucelosis en la ciudad de Lima, Perú.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud extendió a este Ministerio formal invitación para que el Dr. Ramón A. Vega Jr., Director del Departamento de Sanidad Animal asista al Seminario y al 4º Congreso Interamericano de Brucelosis, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 28 de septiembre al 8 de octubre del presente año;

Que interesa a la economía nacional el control, disminución y erradicación de la brucelosis en el país;

DECRETA:

Artículo único: Desígnase al Dr. Ramón A. Vega Jr., Director del Departamento de Sanidad Animal, para que asista al Seminario y al 4º Congreso Interamericano de Brucelosis que se efectuará en la ciudad de Lima, Perú, del 28 de septiembre al 8 de octubre del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1957, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la Nación y el Dr. Eloy Benedetti, abogado, panameño.. mayor de edad, casado. portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-27411. en su carácter de representante legal de la sociedad "Aroben, S. A." apoderada de la sociedad "Corporación Hemisférica de Gas y Petróleo, S. A."

por la otra, quien en adelante se llamará El Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga al Concesio nario el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo continental con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o vacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho del Concesionario de perforar los pozos necesarios a fin de extraer petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos

estipulados en la cláusula 8ª.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario, el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y están comprendidos dentro de

los iguientes linderos:

"Partindo del punto O, localizado en la frontera de Panamá y Costa Rica a lo 9º 19' 00 de Latitud y los 82º 56' 10" de Longitud, se sigue en recta y rumbo S y a una distancia de 27 Kms. hasta llegar al punto Nº 1; de aquí se sigue en recta y rumbo S. 90° E. y a una distancia de 3 Kms. 700 m. hasta llegar al punto Nº de aquí se sigue en recta, con rumbo S. 60º 00' E. y a una distancia de 6 Kms. 600 m. hasta llegar al punto Nº 3; de aquí se sigue en recta, y rumbo S. 51° 20° E. y a una distancia de 5 Kms. 300 m. hasta llegar al punto N° 4; de aquí se sigue en recta, rumbo S. 69° 30° E. y a una distancia de 5 Kms. 500 m. hasta llegar al punto Nº 5; de aquí se sigue en recta rumbo al punto N° 5, de aqui se sigue en recta rumbo S. 52º 00' E. y a una distancia de 5 Kms. hasta llegar al punto N° 6; de aqui se sigue en recta. rumbo S. 22º 45' E. y a una distancia de 5 Kms. hasta llegar al punto N° 7; de aqui se sigue en recta. rumbo S. 57º 17' W. y a una distancia de 6 Kms. hasta llegar al punto N° 7; de aqui se sigue en recta rumbo S. 57º 17' W. y a una distancia de 6 V. y a una distancia de 7 V. y a una distancia de 6 V. y a una distancia de 7 V. y a una distancia de 8 V. y a una distancia de 9 V. y a una dista tancia de 4 Kms. 500 m. hasta llegar al punto N° 8; de aqui en recta, rumbo S. 59° 30' W. y a una distancia de 6 kms. 200 m. hasta llegar al punto N^9 9 de aqui se sigue en recta, rumbo S. 77º 45' W. y a una distancia de 7 Kms, 800 m. hasta llegar al punto 10; de aqui se sigue en recta, rumbo S. 47% 40' W. y a una distancia de 2 Kms. 100 m. hasta llegar al punto P.; de aquí se sigue en recta, rumbo S. 64° 00' E. y a una distancia de 149 Kms. 500 m. hasta llegar al punto T.; de aquí se sigue en recta, rumbo N. 44° 15' W. y a una distanen recta, rumbo N. 44° 15° W. y a una distancia de 71 Kms, 500 m. hasta llegar al punto Nº 11; de aqui se sigue en recta, rumbo N. 54° 45° W. y a una distancia de 5 Kms, 800 m. hasta llegar al punto 12; de aquí se sigue en recta, rumbo N. 49° 30° W. y a una distancia de 5 Kms, 800 m. hasta llegar al punto Nº 13; de aquí se sigue an matre munho Nº 13; 570 (3); de aquí se sigue en recta, rumbo N. 579 45. W. y a una distancia de 4 Kms. 100 m. hasta W. y a una unstancia de 2 Kins. 100 al. masta llegar al punto Nº 14; de aquí se sigue en recta, rumbo N. 70° 00° W. y a una distancia de 5 Kins. 100 m. hasta llegar al punto N° 15; de aquí se sigue en recta, rumbo N. 85° 00° W. aqui se sigue en recta, rumbo N, 80° 00 W, y a una distancia de 4 Kms, 200 m, se llega al punto N° 16; de aqui se sigue en recta, rumbo S, 86° 00° W, y a una distancia de S Kms, 700 m, pasando por el punto N° 17 hasta llegar al

punto Nº 18; de aquí se sigue en recta, rumbo N. 57º 00' W. y a una distancia de 5 Kms. 300 m. hasta llegar al punto Nº 19; de aquí se sigue en recta, rumbo N. 9º 45' W. y a una distancia de 28 Kms. 500 m. hasta llegar al punto Nº 20 cm de 18 kms. 500 m. hasta llegar al punto Nº 20 y de aquí se sigue en recta, rumbo N. 64º 30' W. y a una distancia de 56 Kms. 260 m hasta llegar al punto O. o punto de partida' Hitos de la frontera de Panamá con Costa Rica, según datos del Departamento de Cartografia, Nº 360 que corresponde al punto 4 del polígono, cerro Echandí 9º 01' 45" Latitud, 82º 49' 25" Longitud 2.163 m. de Altitud; Nº 342 que corresponde al punto Nº 7 del polígono, cerro Pando 8º 55' 16.5" Latitud 82º 42' 56.5" Longitud 2.441 M. de Altitud Longitud 2.441 M. de Altitud.

Feta zona esta ubicada en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriqui, tiene una extensión superficiaria de cuatrocientas dos mil setecientas noventa y tres hectáreas (402.793 Hect.) y fue concedida mediante Resolución Ljecutiva

Ny 8 de 2 de marzo de 1957. Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozo de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de explora-

ción.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis (6) meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. El Concesionario pendrá a la disposición del Inspector una persona competente que de las ex-

plicaciones e informes necesarios.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de exploración de quientos (500) metros de profundidad; salvo el caso de que baya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a La Nación la fecha de perforación de los pozos con sufficiente anticipación para permitir la inspec-

ción oportuna de los mismos.

Sexto: El Concesionario se obliga a notifi-car a La Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los te-rrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno; con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos del Concesionario y sus operaciones. El Concesionario podrá taladrar a trayés de

depósitos de minerales en busca de petróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie.

El área o áreas retenidas, deberán ser divididas en zonas de 10.000 hectáreas cada una.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9ª de este contrato. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años, a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a La Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes

de la expiración del contrato.

El Concesionario quedara autorizado para perforar los pozos, necesarios y extraer petróleo, gas antural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarios, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación

y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula 8º de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas B. 0.15 anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) dias de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinada zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluídas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de

lo que hubiere pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalia) por los derechos adquiridos al diez y seis y dos tercios por ciento (16 2 3) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación o

en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el

pozo de producción.

Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de La Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días la Nación pagará al Concesionario una rata razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el percio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes

bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en

referencia a la orilla del pozo; y

c) Los pagos se harán por períodos semianuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. Undécimo: La Nación conviene en que el

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalías

a particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras badías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, a juicio de la Nación, de aquellas propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de exproplación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya pose-

sión conserve la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones inclusive para fuerza metriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación, no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legitimamente adquiridos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de trasmisión, de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentadas a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales, y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario, cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otra nación, o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesiona rio pondrá a ódrenes de la Nación todas esas fa-

cilidades.

Decimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permiso para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probalidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo, pero es entedido que esta prohibición reza también para el Concesio-

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos un pozo de profundidad no menor de quinientes metros (500 m.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su

El Organo Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años. a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siem-pre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación,

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario, presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el dia treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realiza-das, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar, de manera adecuada a la Nación, del resultado de los trabajos efectuadas. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, el Concesio-nario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias debe-

rá satisfacer los impuestos vigentes.

Vigésimoprimero: El Concesionario se obliga a dar cumplimi, nto a las estipulaciones comprendidas en el Código de Trabajo. En lo referente al nevernal térmico appaiationes ferente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el País, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vi-

gentes zobre inmigration. Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Para traspasar este contrato, será necesario el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá tras-

pasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defen-der sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigesimoséptimo: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la clausula 8ª, si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del pe-tróleo, dentro de los cinco (5) años, contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organo Ejecutivo, salvo el caso de que los informes presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios completos e intensos del área o áreas concedidas y que ha realizado y continua realizando el mayor esfuerzo posible para extraer el petróleo.

Vigésimooctavo: Se entienden Incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y en las demás leves vigentes sobre fuentes o depóistos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fé de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato a los quince dias del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

"El Concecionario".

Eloy Benedetti, Representante Legal de "Aroben S. A." Apoderado de "Corporación Hemistérica do Cos y Petal Control de Cos y Petal Control de Gas y Petróleo S. A."

Aprobado.

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de mayo de 1957. Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabiente, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1957, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Na-ción" y Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, soltero, industrial, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-11783, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburo gaseoso de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene la siguiente lo-calización: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido dentro de los siguientes limites: Desde la desembocadura del Rio Sixaola en la Provincia de Bocas del Toro rumbo Norte Este (NE) en linea recta hasta penetrar tres (3) milias en el mar Caribe; de este punto siguiendo una línea en el mar a tres (3) millas de la costa con rumbo Sur Este (SE) hasta llegar a un punto en el mar situado a tres (3) milias al Noste Este (NE) de la do a tres (3) initial al Norte Liste (ND) de la desembocadura del Río San San o San Juan cuyas coordenadas son Latitud 9º 31 36" y Longitud 82º 30' 45" de este punto en linea recta rumbo Norte Oeste (NO) hasta la desembocadura del Rio Sixaola cuyas coordenadas son:

Latitud 9º 31° 21", Longitud 82º 33° 16", llegando así al punto de partida".

Area: Tres mil cuatrocientos ochenta hectá-

reas (3.480 Hect.)

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 34 de 17 de diciembre de 1956. Tercero: El Concesionario se obliga a co-

menzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada según el criterio del Concesionario y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos

informes serán de carácter confidencial. Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notifi-car a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración.

La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operacio-

Incluye el derecho del Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de pe-

tróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, área que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o área que el Concesionario quiera retener para exploración y explota-ción, una vez que el Concesionario así se lo ma-nifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena

de este contraco.

El Convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte años más, con sujeción a les leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prorroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario. sus sucesores o concesionarios, dentro de seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluve el convenio de arrendamiento el dere-

cho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación,

disposición y venta de tales productos. Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como cánon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000) y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento. El Concesionario puede en cualquier tiempo

notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluídas de este contrato. El concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, esto se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá al almacenamiento a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario no le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de el Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijara el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cual-quier otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea. por consigniente, acoptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal

anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; y

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los senta días (6) siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a paritculares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación los pagos que hava derecho por parte de propietarios particu-

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales, razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en aut rizar las expropiaciones necesarias, de aquella y propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal. yeso, piedra ymateriales similares que sean necesarios a sus operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legitimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los elecductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instr'ar teléfonos, telégrafos. ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de trasmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras debepresentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de el Concesionario mediante el pago de una compensación razonable matuamente convenido, siempre y cuando que dieho uso no estarbe o perjudique las operaciones del Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Decimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permiso para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo.

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su

explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar gratuítamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explo-

tación.

Sin perjuicio de esta obligación en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabapos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración

y explotación.

Vigésimoprimero: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947. "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentés sobre inmigración, en caso de no poder conseguir este en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando sur jan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme

a este contrato, no implica la renuncia de este

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigesimoquinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá tras-

pasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidragama.

de hidrégeno.

En fé de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato, a los doce (12) días del mes de marzo de mil nove-

cientos cincuenta y siete (1957).

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Concesionario.

Jerónimo Almillátegui Neira.

Cédula Nº 47-11783.

Aprobado.

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República:

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de abril de 1957.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 569 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1955) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isabel E. de Cisneros, Oficial de 1º Categoría, Sección de Contabilidad, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Mercedes Españó de Suárez.

concedida a la titular Mercedes Españo de Suárez.
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa a Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 6

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco González Pérez, varón, mayor, de edad, panameño, vecino del lugar de Piedra del Sol, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultor, casado en el año de 1944, en esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 60-651, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldio nacional denominado "La Elvia", ubicado en el citado lugar de Piedra del Sol, de una superficie de tres hectáreas con cinco mil setecientos treinta metros cuadrados (3 Hect. con 5730 m2.) y dentro de los siguientes iinderos:

Norte, Rio Martin Grande, y parte del camino de El Coco a Santiago;

Sur, Jesús González y Camino de El Coco a Santiago; Este, camino de El Coco a Santiago; y Oeste, Río Martín Grande y parte del predio de Jesús

González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la mayoria, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldia de Santiago por el término legal de treinta dias hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periodico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiem-no opertuno. po opertuno.

Santiago, 9 de enero de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, A. MURILLO H.

Por el Secretario, Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc., L. 35287

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente Musa Agnese o Agnese Musa, mujer, mayor de edad, casada, italiana cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días centados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su espose Rotandano Antonio o Antonio Rotandano, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fiia el presente edicto en lugar público.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria de este Tribunal, hoy seis de noviembro de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación. publicación.

El Juez.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 31933 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA Y EMPLAZA:

A Héctor Pérez, quien trabaja con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identicación en los autos, acusado por el delito de "seducción", para que dentro del término de trointa dias, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial". oficial", se presente a este luzgado a notificarse perso-namente del auto de proceder proferido el veintiscis de septiembre de mil novecientos circuenta y siete, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panama, septiembre vein-tiseis de mil novecientos circuotas y viote

tiseis de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quin-del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a sequimiento de causa contra Héctor Pérez, quien trabajaba con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identificación, por infractor de disposiciones contraidas en el Capitulo I, Titulo XI, Libro II del Código Penal y le decreta detosión procurrior. decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para adu-

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Como se desconoce el paradero del incriminado, pro-cédase a su emplazamiento por término de treinta días, con la advertencia de que si no compareciere a estra-dos su omisión se considerará como un indicio grave en -su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Ju-

Cópiese y notifiquese. (fdo.) T. R. de la Barrera.-(fdo.) Walde E. Castillo, Secretario.

Se advierte al incriminado Héctor Pérez que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y pelítico de la República para que procedan a la captura de Héctor Pérez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

TEMISTOCLES DE LA BARRERA,

El Secretario.

Waldo E. Castilla

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Diarrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza, a Juan Rodriguez de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgade Quinto Municipal.-Panama, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:..

Par todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Fanania, administrando jus-ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelvo a Juan Rodríguez, de calidades des-

conocidas, de los cargos que se le formularon en el auto de proceder. Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifiquese y consúltese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos (fde.) O. Be M. Quintero".

M. Quintero".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal hoy, 18 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial ceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y cupplaza a Carlos Chávez, panameño, trigueño, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-50153, injo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de doce (12) dias, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, mayo dos de mil Vistos:....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Camilo Araúz, varón, panameño, de 20 años de edad soltero, residente en calle 8º, casa sin número de la Barriada "Alcalde Díaz", y a Carlos Chávez, de generales desconocidas; como infractores de disposiciones que define y sanciona el Capítulo I. Titulo XIII, Libro II del Código Penal, y mantiénese la detención de Araúz, así como ordénase la inmediata detención de Chávez.

Como se observa que el procesado Camilo Araúz es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales, al Lie. Juan E. Berrio, Defensor de Oficio.

Cinco dias hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el juicio Oral de esta causa, que tendra verificativo a partir de las nueve de la mañana del dia 21 del presente mes de

Provea el encausado los medios de su defensa

Derecho: Artículos 2014, 12091 y 2147 del Código

Procesal.

Léase, cópiese y notifiquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Carlos Chávez, de generales arriba descritas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excitanse a las autoridades del orden político y judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de manifestar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juició si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el Tribunal, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario. (Cuarta publicación)

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, EMPLAZA:

Al reo Guillermo Melèndez Pedroza, de generales des-conocidas en autos para que dentro del termino de doce (12) dias contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezva a este Tribu-nal a estar en derecho en el juicio que se le cigue por el delito de apropiación indebida en el cual se ha die-tado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento, que dicen así: "Juggado Sexto Manicipal.—Panamá, diez de abril da mil pavecientos cincuenta y siete.

"Jugado Sexto Manicipal.—Panama, Gez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia can acceptada de la Ley, liama a responder en juicio a Guillermo Meléndez Pedevza de generales desconocidas en autos, como infractor de las distro II del Código Penal, y ORDENA.

Y ORDENA:
Su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los Artículos 2339 y 2340 del Codigo Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen conve-

nientes a sus intereses.

nientes a sus intereses.

La vista oral de la causa será fijada oportunamente.

Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifiquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira

Cecilia Castillero, Secretaria".

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

tembre de mil novecientos cincuenta y siete. En consideración al informe que antecede donde se hace constar que el sindicado Guillermo Meténdez Petroza aún no ha comparecido a este Tribunsl a estar a derecha en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con el Artícula 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia que en caso de que po comparezca, su omisión será apreciada en caso de que no comparezca, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Designase al Licenciado Juan E. Barrio T., defensor

de oficio, para que se encargue de la defensa del men-cionado Guillermo Meléndez Pedroza y se señala el dia treinta (30) de octubre próximo, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral

Notifiquesc, La Juez Suplente Ad-Hcc., (fde.) Ortega. (fde.) Becerra, Srio. Ad-Int.".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieque mantresten el paracero del empiazzo si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el En cumpumento de la expuesto, se arrena rijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco vaca.

La Juez, Suplente Ad-hoc...

ISABEL ORTEGA.

El Secretario, Ad-Int.,

Aljanes Becerra L.

(Caarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Carlos Alonso, como de veinticinco (25) años, soltero, natural de Los Santos, de color trigueño, de pelo duro, y quien últimamente trabajaba en el Mercado Público de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30)

días a partir de la última publicación del edicto respec-tivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales. Se le advierte al sindicado Carlos Alonso que de no presentarse su omisión será considerada como indi-cio grave en su contra y que el juicio seguira sin su intervención.

intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de sep-tiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

Marciano Moreno.

El Secretario, (Cuarta publicación)

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

CITA Y EMPLAZA:

A Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en ese mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1230 y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", dentro del término de doce (12) dias. mas el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:
"Juzyado Segundo del Circuito de Chisicui." Anta de Proceder de la continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Pri-mera Instancia Nº 57.—David, once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Afirma el señor Lorenzo Caparroso que el dia nueve de Afirma el señor Lorenzo Caparroso que el dia nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuando se encontraba en la cantina del señor Vicente Palma, ubicada en Dolega, en compañía del señor Carlos Bocharel, se encontró ocasionalmente con el señor Javier Urriola y le reclamó cual era el motivo por el cual no había cumplido con el compromiso de llevarle un arroz. Que a tal pregunta Urriola le contestó en término descomedido y en momentos en que se iba a tomar un trago el señor Urriola le pegó un golpe en la nariz quedando inconsciente. an Bolte on the many december measurement.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Boquete con residencia alli mismo, portador de la cédula de indentidad personal Nº 11-1230, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de

siones personales.

Se mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que goza el procesado para no detenerlo preventivamente y se señala el día seis de mayo próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto por el término legal de cinco (5) días.

Cópiese y notifiquese. El Juez. (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjur M.. Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2843 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente Edicto y se excitu a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del prosacedo Javier Urriola, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociendolo no lo denunciaren, se exceptuan de este mandato a los incluídos en lo dispuesto nor el Artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades polícicas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del enjuiciado Urriola.

Al procesado se le advierte que si concurse al Tribunal

Al procesado se le advierte que si concurro al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de

no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave

no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Para la formal notificación, se fija ci presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se renite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario.

Elias N. Sanier M.

(Cuarta publication)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por este

Vistos: ...

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Ciccuito de Chiriqui, abre cansa criminal contra José Caballero o José de la Rosa Caballero, varón, mayor de edad, soltero, operador de máquina pesada, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Miguel Araúz y Paubla Caballero, portadora de la cédula de identidad personal número 47-65619, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Titulo XIII. Libro II del Código Penal o sea por el deitro genérico de hurto.

SE ORDENA:

Su detención y se señala el día 13 de diciembre a las

Su detención y se señala el día 13 de diciembre a las 10 de la mañana, para la relebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su

Cópiese y notifiquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Juan M. Acosta, Secretario".

Acosta, Secretario".

Por tanto, en conformidad con la establacido en el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Caballero, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser jugados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúan de este mandato legal a los comperendidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanuda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del enjuiciado Caballero.

Al procesado se le advierte que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intarvención, previa declaratoria de su resoldía, solo con un defensor de ausente el cual se nombrará oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de

Por tanto, se fija el presenta Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veintiauatro de sentiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

(Cuarta publicación)

Elles N Sanjar M.

Imprenta Nacional -- Orden 1887